Radicación: **20241400645243**

Popayán, 23-12-2024

Doctores:
JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO
Alcalde Municipal de Popayán

Asunto: Solicitud de modificatorio No 3 al contrato de obra Nº **20231800032817** DEL 2023

Cordial Saludo.

Por medio del presente solicito tramitar y avalar el modificatorio No. 3 el contrato de obra No. 20231800032817 DEL 2023, el cual tiene las siguientes características:

CONTRATO No.	**20231800032817** DEL 2023
MODALIDAD	LICITACION PUBLICA No. MP-SI-LP-004-2023
NATURALEZA	OBRA PUBLICA
CONTRATISTA	**CONSORCIO SAN JERÓNIMO, CONFORMADO POR CUMBRE INGENIERÍA S.A.S. (CON 90% DE PARTICIPACIÓN) IDENTIFICADA CON N.I.T. 900.321.674 – 6, E HIDRAMA S.A.S. IDENTIFICADA CON 900.716.276 – 4**
Nit	901772024-7
INTERVENTOR	LITORAL CONSULTING S.A.S.
OBJETO	"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DESDE EL COMPLEJO DEPORTIVO EN LA VEREDA SANTA ROSA, HACIA EL SECTOR DE LA TETILLA (K0+000 AL K1+000), PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA RURAL DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN ."
VALOR	MIL OCHOCIENTOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS ($1.800.274.530)
CDP	2023.CEN.01.4367
PLAZO INICIAL	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
ACTA DE INICIO	22 DE DICIEMBRE DEL 2023
ACTA DE SUSPENSION	29 DE DICIEMBRE DEL 2023
ACTA DE REINICIO	17 DE JULIO DE 2024
MODIFICATORIO N°1	PRORROGA: TRES (3) MESES
MODIFICATORIO N°2	PRORROGA: POR 74 DIAS CALENDARIO
PRESENTE ADICIONAL N°1	SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($ 628,650,464)

JUSTIFICACION TECNICA:

El Municipio de Popayán suscribió contrato de obra No. **20231800032817** DEL 2023 con

Escaneado con CamScanner

Radicación: **20241400645243**

Popayán, 23-12-2024

el **CONSORCIO SAN JERÓNIMO**, representado legalmente por la señora **GLADIS MACIAS VARGAS,** identificada con cedula de ciudadanía No. 46.368.055, cuyo objeto es "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DESDE EL COMPLEJO DEPORTIVO EN LA VEREDA SANTA ROSA, HACIA EL SECTOR DE LA TETILLA (K0+000 AL K1+000), PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA RURAL DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN".

El contratista de obra **CONSORCIO SAN JERÓNIMO**, mediante oficio **C SAN JERONIMO-3119-2024**, de fecha 05 de noviembre de 2024 solicitó adicionar en recursos al valor inicial del contrato de obra No. **20231800032817** DEL 2023, un valor de **SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($ 628,650,464)** justificando técnicamente las razones de su petición en los documentos anexos a la presente solicitud.

Mediante documento ***LC.7447.23-094*** de fecha 09 de noviembre del 2024, LITORAL CONSULTING S.A.S, interventor del contrato de obra, previa evaluación de la solicitud y documentación presentada por el contratista de obra, conceptuada y viabilizada por la misma, considera necesario para el cumplimiento del objeto contractual adicionar en recursos el por un valor de **SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($ 628,650,464),** por concepto de ítem no previstos, por lo anterior la interventoría avala el adicional en recursos del contrato de obra, para la debida ejecución del objeto contractual de la obra, justificando técnicamente las razones de su solicitud, ante la necesidad de atender obras adicionales de las actividades contractuales no previstas dado a las condiciones técnicas presentes en el tramo a ejecutar.

VIABILIDAD JURÍDICA:

Al respecto, La corte Constitucional en el año 2012, expidió Sentencia No. C-300/2012, Indicando frente a la modificación de las condiciones iniciales de los Contratos estatales lo siguiente:

"2.2.2.2.1. Como se desarrollará más adelante, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Las adiciones y prórrogas son clases de modificación del contrato estatal."

De igual forma aseveró:

"2.6.6. Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato 1 . En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales"

Escaneado con CamScanner

La Sala aclaró que es posible modificar aspectos no esenciales del contrato, como ocurre con el plazo u obligaciones a cargo del contratista que sean necesarios para asegurar el objeto del contrato y con ello los fines estatales que se pretender satisfacer.

Señaló la Sala en el Concepto 2263 de 17 de marzo de 2016, que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

Respecto de los límites para la modificación del contrato, se indicó que podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo "su duración, y aún su naturaleza"

A partir de allí, con base en la jurisprudencia y la doctrina, el Concepto 2263 puntualizó los límites jurídicos que la entidad estatal debe tener en cuenta para alterar el pacto inicial. Respecto de los límites de orden temporal señaló lo siguiente:

"Relacionados con la vigencia del contrato// La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado.
(...)
La prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas. // La Corte Constitucional ha señalado que las prórrogas sucesivas, indefinidas, y las prórrogas automáticas son contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia, pues restringe la facultad de particulares para concurrir en condiciones de igualdad a un proceso de contratación adelantado por la entidad estatal, tesis también sostenida por el Consejo de Estado. 2"

1 Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinueza define la modificación del contrato estatal así: "Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". Cfr. DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

El artículo 40 de la Ley 80 de 1993, además de consagrar una prohibición trae implícita una autorización, consistente en la posibilidad de adicionar los contratos estatales, siempre que no se supere el tope establecido. La regla establecida en el parágrafo del artículo 40 de la

Escaneado con CamScanner

Ley 80 de 1993 aplica a todos los contratos estatales regidos por el EGCAP, independientemente de la modalidad de selección, de la tipología contractual del negocio jurídico que se considere necesario adicionar o del sistema de precios pactados. Ahora bien, para determinar cómo debe hacerse el cálculo de la adición, basta con remitirse a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 «Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales». En consecuencia, al momento de adicionar debe tenerse en cuenta que el cálculo del límite debe realizarse en salarios mínimos para efectos de que el cálculo del tope sea preciso. De manera que para adicionar un contrato debe dividirse el valor inicial por el salario mínimo legal mensual vigente –SMLMV– al momento de la suscripción del contrato, y luego dividirlo por dos. El resultado obtenido constituirá el número de SMLMV por los cuales podrá adicionarse el contrato. En este sentido, para evitar equivocaciones, lo ideal es que cada vez que se efectúe una adición, se estime su valor en salarios mínimos, que se calcularán con base en el vigente al momento de la adición, de manera que se descuenten estos de los salarios mínimos que restan por adicionar, pues las modificaciones podrían hacerse en diferentes años, porque si el contrato se ejecuta sin existir variación en el valor del salario mínimo la operación sería la misma si se toma el monto en pesos.

AJUSTE EN SALARIOS PARA ADICIÓN EN DINERO:

	Valor en cuantía	Valor en SMLVM
Valor inicial del contrato 2023	$ 1.800.274.530 año 2023	1551.96 / 2 = 775.98
Adición en dinero No.1 2024	$ 628,650,464 año 2024	483,57
Tope 50% adición		775.98
Valor total del contrato	$ 2.428.924.994	$ 2.428.924.994

Verificado que el valor a adicionar no sobrepasa el 50% del valor del contrato en expresado en SMLMV, debe señalarse que las actividades a adicionar corresponden a actividades no previstas, por lo que es importante mencionar lo establecido por el H. Consejo de estado SECCION TERCERA, SUBSECCION B, Consejero ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO en sentencia Exp.18080 del treinta y uno (31) de agosto de dos mil once (2012):

"Ahora, en los contratos de obra suscritos a precios unitarios, la mayor cantidad de obra ejecutada consiste en que ella fue contratada pero que su estimativa inicial fue sobrepasada durante la ejecución del contrato, surgiendo así una prolongación de la prestación debida, sin que ello implique modificación alguna al objeto contractual. Por su parte, las obras adicionales o complementarias hacen referencia a ítems o actividades no contempladas o

Escaneado con CamScanner

previstas dentro del contrato que requieren ser ejecutadas para la obtención y cumplimiento del objeto contractual y, por tal motivo, para su reconocimiento se requiere de la suscripción de un contrato adicional o modificatorio del contrato inicial. En este contexto, debe precisarse que ha sido criterio jurisprudencial consistente de la Corporación que para el reconocimiento de mayores cantidades de obra u obras adicionales o complementarias, las mismas deben haber sido previamente autorizadas y recibidas a satisfacción por la entidad contratante[1], aquiescencia que debe formalizarse en actas y contratos modificatorios o adicionales, según el caso".

Concluyó que:

"La Sala estima que esta discusión debe ser resuelta a favor de la primera posición, esto es: la reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conllevaría autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas. Esto no significa que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización." La Sala aclaró que es posible modificar aspectos no esenciales del contrato, como ocurre con el plazo u obligaciones a cargo del contratista que sean necesarios para asegurar el objeto del contrato y con ello los fines estatales que se pretender satisfacer".

Señaló la Sala en el Concepto 2263 de 17 de marzo de 2016, que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. Respecto de los límites para la modificación del contrato, se indicó que podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo "su duración, y aún su naturaleza".

Por su parte el artículo 3 de la ley 80 de 1993, el cual regula lo relacionado con los fines de la contratación estatal, prevé que el rasero al momento se suscribir un contrato debe ser la materialización de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

VIABILIDAD FINANCIERA:

El valor a adicionar es por la suma de **SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($ 628,650,464),** el cual se encuentra soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal con una suma de **SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($ 628,650,464) No. NÚMERO DE CDP 2024.CEN.01.7078** del **18 de diciembre de 2024**, expedido por la secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán, el cual se adjunta a la presente solicitud; el valor que se solicita adicionar se calculó teniendo en cuenta el presupuesto disponible para la presente adición.

Escaneado con CamScanner

Radicación: **20241400645243**

Popayán, 23-12-2024

SOLICITUD:

En consideración a los puntos expuestos tanto en lo técnico, jurídico y financiero, se avala la adición en recursos al contrato de obra No. 20231800032817 DEL 2023, cuyo objeto es ""MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DESDE EL COMPLEJO DEPORTIVO EN LA VEREDA SANTA ROSA, HACIA EL SECTOR DE LA TETILLA (K0+000 AL K1+000), PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA RURAL DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN."" es posible concluir que se requiere:

Adicionar al valor inicial del contrato la suma de **SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($ 628,650,464).** Este valor será cancelado con cargo al certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. NÚMERO DE CDP 2024.CEN.01.7078** del **18 de diciembre de 2024.**

Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato de obra incluyendo el valor adicional ascendería a la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 2.428.924.994)**

Atentamente,

CARLOS FERNANDO CASTRO F.
Secretario de Infraestructura (E)

Proyectó: Katerine Quijano - Contratista Secretaria de infraestructura
Revisó: Sari Arelis Velarde- Contratista Secretaria de infraestructura
Revisó: Jairo Adolfo Pino- Contratista Secretaria de infraestructura
Aprobó: Carlos Fernando Castro F. – Secretario de infraestructura
Copia: N/A
Anexo: Cronograma de obra
Acta de fijación de No previstos

Escaneado con CamScanner